

Expediente: **SCQ-131-1647-2020**
Radicado: **RE-07948-2021**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 17/11/2021 Hora: 16:14:39 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para “...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.”

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-1739 del 22 de diciembre de 2020, comunicada el día 23 de diciembre del mismo año, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la señora Gloria Cecilia Ortiz Rincón, identificada con cédula de ciudadanía 21.397.288, por la entresaca de varios individuos exóticos al parecer, dentro una plantación forestal no registrada. Hechos presentados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que en la misma Resolución se requirió registrar la plantación forestal de pino pátula, establecida en el predio identificado con FMI 017-15469.

Que el día 14 de octubre de 2021, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar, para evaluar el cumplimiento a la medida preventiva. De dicha visita se generó el informe técnico IT-06613 del 25 de octubre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

- “En revisión documental realizada en Connector, se observó la Resolución 131-0532-2000 del 28-12-2021 por medio del cual Cornare registra la plantación forestal para el predio con FMI: 017-15469 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, propiedad de la empresa Maxipan y representada por la señora Gloria Cecilia Ortiz Rincon.

- En lo referente a las condiciones ambientales del predio, en la visita se observó que la plantación se mantiene sin la intervención forestal y de acuerdo a lo informado en campo, los propietarios tomaron la decisión de mantenerla, considerando que no se tiene un proyecto definido para reemplazarla.

Otras situaciones encontradas en la visita:

26. CONCLUSIONES:

- En la revisión documental en el portal de Connector de Cornare y la visita realizada en el predio Finca Casa del Lago propiedad de la empresa Maxipan representada por la señora Gloria Cecilia Ortiz Rincón, se constató que si bien la plantación de Pino Patula está registrada en Cornare mediante la Resolución 131-0532-2000 del 28-12-2000, al día de hoy no se ha realizado el aprovechamiento forestal.
- En la visita de control y seguimiento no se observaron acciones antrópicas que requieran de control y seguimiento de parte de esta Corporación.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No IT-06613 del 25 de octubre de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora Gloria Cecilia Ortiz Rincón, mediante la Resolución 131-1739 del 22 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con los hallazgos de la visita realizada al lugar, se encontró que no se había iniciado con el aprovechamiento de la plantación, adicionalmente la misma se encontraba registrada ante esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución 131-0532-2000, adicional al hecho de que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

Que sumado a lo anterior, no se evidencian situaciones adicionales que requieran control y seguimiento de esta Corporación, razón por cual es procedente también el archivo del expediente SCQ-131-1647-2020.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-06613 del 25 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso a la señora **GLORIA CECILIA ORTIZ RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía 21.397.288, mediante la Resolución 131-1739 del 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente SCQ-131-1647-2020, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto a la señora Gloria Cecilia Ortiz Rincón.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-1647-2020**

Fecha: 05/11/2021

Proyectó: Lina G. / Revisó: Andrés R.

Técnico: Alberto A.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

13/06/2019

F-GJ-187/V.02

13/06/2019

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

